

REGLAMENTO DE ACCESO A LOS TRIBUNALES DEL
NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

CAPITULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPITULO SEGUNDO	
ACCESO A LAS SALAS DE AUDIENCIAS DE LOS TRIBUNALES.....	5
CAPITULO TERCERO	
ESTANCIA EN LAS SALAS DE AUDIENCIAS.....	7
TRANSITORIOS.....	7

CJPEGRO

REGLAMENTO DE ACCESO A LOS TRIBUNALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 18 Alcance I, el Martes 03 de Marzo de 2015.

REGLAMENTO DE ACCESO A LOS TRIBUNALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 93, 143, fracción III, y 160 de la Constitución Política del Estado de Guerrero la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura, que es un órgano con autonomía técnica, adscrito y dependiente del propio Poder Judicial de la entidad. Y, en este sentido, le compete, entre otros aspectos, garantizar el derecho de los ciudadanos a contar con una justicia de calidad, confiable, transparente y de excelencia, realizando las acciones necesarias para el adecuado ejercicio de sus propias funciones o de la función jurisdiccional.

TERCERO. De acuerdo con los artículos 145 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y 79, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal el Consejo de la Judicatura tiene facultades para proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para su aprobación, los reglamentos en materia administrativa y los que sean necesarios para el buen funcionamiento del Poder Judicial.

CUARTO. Los artículos 106 Decies y 106 Undecies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecen que los administradores de los tribunales del sistema penal acusatorio estarán adscritos al Consejo de la Judicatura, y, entre otras funciones, les compete dirigir las labores administrativas para que las audiencias se desarrollen adecuadamente, y la custodia de las salas de audiencias.

Por tanto, es atribución del Consejo de la Judicatura realizar las acciones necesarias para el adecuado ejercicio de sus propias funciones o de la función jurisdiccional; entre éstas, proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado los reglamentos necesarios para brindar un servicio de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita; pero también pública y transparente.

QUINTO. El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el proceso penal será acusatorio y oral, y se regirá, entre otros, por el principio de publicidad; en tanto que la fracción IV, del apartado A, de dicho precepto constitucional establece que la presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral. Asimismo, conforme con lo señalado por el artículo 20, fracción V, del apartado B, de la Constitución federal, el

REGLAMENTO DE ACCESO A LOS TRIBUNALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO

imputado será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. "La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo".

SEXTO. El artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que las audiencias serán públicas, con el fin de que puedan acceder a ellas no sólo las partes sino también el público en general. "Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el órgano jurisdiccional...". Asimismo, el diverso artículo 55 de este ordenamiento legal dispone que el órgano jurisdiccional podrá, "por razones de orden o seguridad en el desarrollo de las audiencias, prohibir el ingreso a:

- I. Personas armadas, salvo que cumplan funciones de vigilancia o custodia;
- II. Personas que porten distintivos gremiales o partidarios;
- III. Personas que porten objetos peligrosos o prohibidos o que no observen las disposiciones que se establezcan, o
- IV. Cualquier otra que el órgano jurisdiccional considere como inapropiada para el orden o seguridad en el desarrollo de la audiencia.

El órgano jurisdiccional podrá limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según la capacidad de la sala de audiencia, así como de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los periodistas, o los medios de comunicación acreditados, deberán informar de su presencia al órgano jurisdiccional con el objeto de ubicarlos en un lugar adecuado para tal fin y deberán abstenerse de grabar y transmitir por cualquier medio la audiencia".

Por su parte, el artículo 64 del mencionado código, dispone que: "El debate será público, pero el órgano jurisdiccional podrá resolver excepcionalmente, aun de oficio, que se desarrolle total o parcialmente a puerta cerrada, cuando:

- I. Pueda afectar la integridad de alguna de las partes, o de alguna persona citada para participar en él;
- II. La seguridad pública o la seguridad nacional puedan verse gravemente afectadas;
- III. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible;
- IV. El órgano jurisdiccional estime conveniente;

REGLAMENTO DE ACCESO A LOS TRIBUNALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO

V. Se afecte el Interés Superior del Niño y de la Niña en términos de lo establecido por los tratados y las leyes en la materia, o

VI. Esté previsto en este Código o en otra ley...".

Finalmente, el artículo 13 del citado cuerpo normativo establece que "Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia...". En tanto que el diverso artículo 15 del multicitado ordenamiento legal señala que "En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiera a la vida privada y los datos personales..."

En este sentido, por disposición constitucional y legal, las audiencias que se lleven a cabo en el proceso penal acusatorio deberán ser públicas, a las que podrán ingresar no sólo las partes, sino cualquier otra persona interesada, con las excepciones que establece la propia ley por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo; en tanto que los periodistas y representantes de los medios de comunicación podrán acceder a ellas en los casos y condiciones que determine el propio órgano jurisdiccional.

SÉPTIMO. En este contexto, la publicidad de las audiencias constituye un mecanismo fundamental de formación de consenso o disenso en la opinión pública respecto de la actuación de los operadores institucionales del nuevo sistema de justicia penal, así como una garantía objetiva de transparencia en los procedimientos y el quehacer en general de las instituciones estatales que convergen en este modelo de enjuiciamiento penal. No obstante, es claro también que debe haber límites para conciliar aquellos fines con los de salvaguarda de otros de igual o mayor valor como son justamente la seguridad de las personas intervinientes en el proceso, y la seguridad pública y nacional, entre otros. Por ello se hace necesario dictar las disposiciones generales pertinentes que permitan normar el acceso del público y de los periodistas y representantes de los medios de comunicación a las salas de audiencias orales y demás instalaciones de los juzgados y tribunales del nuevo sistema de justicia penal del estado de Guerrero.

Por lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ACCESO A LOS TRIBUNALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de orden público e interés general. Tiene por objeto regular el acceso del público y de los periodistas y representantes de los medios de comunicación a las salas de audiencias orales y demás instalaciones de los juzgados y tribunales del nuevo sistema de justicia penal del estado de Guerrero.

REGLAMENTO DE ACCESO A LOS TRIBUNALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 2. Personas obligadas a la observancia de este reglamento. Están obligadas a observar el presente reglamento todas las personas que deban o tengan interés en ingresar a las salas de audiencias orales y demás instalaciones de los juzgados y tribunales del nuevo sistema de justicia penal del estado de Guerrero, así como el personal administrativo de éstos.

Los jueces y magistrados que presidan las audiencias y el personal de la administración del Tribunal velarán por el respeto y observancia de este reglamento.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Intervinientes. Las personas que, en términos de la ley, tengan alguna participación en la audiencia de que se trate;

II. Juez. El juez de control o el integrante del tribunal de enjuiciamiento penal del estado. Se incluyen al magistrado especializado y al juez de ejecución penal;

III. Reglamento. El Reglamento de Acceso a los Tribunales del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Guerrero;

IV. Salas de audiencias. Las instalaciones del Tribunal, diseñadas y dispuestas, expresamente, para la práctica de las audiencias orales tanto en la etapa inicial como en la intermedia y la de debate o juicio oral, y

V. Tribunal. El juzgado, tribunal o sala unitaria o colegiada del nuevo sistema de justicia penal del estado de Guerrero. Quedan incluidos en esta definición los juzgados de ejecución penal del estado.

Artículo 4. Horario ordinario de audiencias. El horario ordinario de las audiencias en el Tribunal será de nueve a quince horas, de lunes a viernes; no obstante, podrán efectuarse audiencias en cualquier otro horario o día, de acuerdo a las solicitudes y necesidades del servicio jurisdiccional.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESO A LAS SALAS DE AUDIENCIAS DE LOS TRIBUNALES

Artículo 5. Identificación y registro de los asistentes. La persona que desee ingresar a las salas de audiencias, sea como participante o como público, deberá identificarse con documento oficial con fotografía y registrarse en el libro de control que para tal efecto estará a su disposición en el área de acceso, en el cual se le entregará un gafete que precisará el área o instalación a la cual puede ingresar.

Artículo 6. Ingreso de los periodistas. Los periodistas y representantes de los medios de comunicación, debidamente acreditados, podrán ingresar a las salas de audiencias y tomar nota de lo que suceda en éstas. En este caso, el personal del Tribunal les asignará lugares especiales que permitan la labor periodística de acuerdo con los espacios disponibles; sin embargo, para garantizar el derecho del imputado a la presunción de inocencia, y a las partes la protección de sus datos personales, no podrán

REGLAMENTO DE ACCESO A LOS TRIBUNALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO

hacer registros de imágenes y/o sonidos por medio alguno. Si lo hicieren, el juez podrá ordenar su retiro y entrega de lo registrado, o, en su caso, suspender la audiencia hasta que se restablezca el orden.

Artículo 7. Programación de asistencia de grupos académicos. Los grupos de tipo académico deberán agendar la visita con una anticipación de cuarenta y ocho horas por lo menos con la administración del Tribunal, para la reserva y adecuación de los espacios correspondientes, debiendo designar un representante del grupo, con quien se tratarán y resolverán todos los pormenores de su participación.

Artículo 8. Restricciones de ingreso. Por razones de orden y seguridad de las personas, y de protección de datos e identidad de los intervinientes, se prohibirá el ingreso a las salas de audiencias y, en su caso, a las demás instalaciones, a:

- I. Menores de edad, excepto que tengan participación en las audiencias;
- II. Personas armadas, salvo que cumplan funciones de vigilancia o custodia, previa autorización del juez que presida la audiencia;
- III. Personas que porten objetos peligrosos o prohibidos;
- IV. Personas que porten uniformes o ropas con leyendas o distintivos gremiales, partidarios o religiosos, o que, por cualquier otra circunstancia, puedan entorpecer o distraer la atención de los intervinientes;
- V. Personas que porten gorra, sombrero, lentes oscuros, pasamontañas o disfraces;
- VI. Personas que porten dispositivos de comunicación móviles, de fotografía, filmación o grabación de imágenes y/o sonidos de cualquier tipo, y
- VII. Personas con apariencia de estar bajo el influjo de bebidas embriagantes o drogas prohibidas.

Artículo 9. Depósito de objetos. Las personas que porten algún paquete, bolsa, mochila u objeto análogo; armas o alguno de los objetos restringidos, para poder ingresar a las salas de audiencias y, en su caso, a las demás instalaciones del Tribunal, deberán depositarlos en el área que para tal fin se destine en el acceso. Estos objetos les serán devueltos al retirarse.

Artículo 10. Tiempo de ingreso a las salas de audiencias. El acceso a las salas de audiencias se hará a más tardar cinco minutos antes de comenzar la audiencia. El personal del Tribunal limitará el acceso a la cantidad de espacios disponibles.

CAPÍTULO TERCERO **ESTANCIA EN LAS SALAS DE AUDIENCIAS**

REGLAMENTO DE ACCESO A LOS TRIBUNALES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 11. Comportamiento en las salas de audiencias. Durante el desarrollo de las audiencias, los intervinientes y asistentes a las mismas deberán guardar orden y permanecer en silencio en el interior de la sala de audiencias mientras no tengan autorización para hablar o contestar las preguntas que, en su caso, se les formulen. No podrán asentir o negar con ademanes o seña alguna su aprobación o desaprobación con lo manifestado por los intervinientes o lo resuelto por el juez.

Asimismo, deberán atender las indicaciones del personal el Tribunal y de la policía de audiencia.

Si se infringen estas disposiciones, se podrá suspender la estancia del asistente y ser expulsado de la audiencia por la policía, a orden del juez.

Artículo 12. Prohibiciones. Queda prohibido fumar o ingerir alimentos en el interior del Tribunal.

Artículo 13. Procedimiento en caso de contingencias. En casos de sismo, incendio, inundaciones o cualquier tipo de riesgo o contingencia grave, los asistentes seguirán los señalamientos respectivos y las indicaciones del personal del Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Publíquese este reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura dotará a los administradores de los tribunales del nuevo sistema de justicia penal de los apoyos necesarios para la aplicación y observancia del presente reglamento.

Así lo aprobaron por unanimidad los ciudadanos magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Lambertina Galeana Marín, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Raúl Calvo Sánchez, Vicente Rodríguez Martínez, Edmundo Román Pinzón, Raymundo Casarrubias Vázquez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Ma. Elena Medina Hernández, Yadira Icela Vega Nava, Olga Iris Alarcón Nájera, Esteban Pedro López Flores, Alfonso Vélez Cabrera, Miguel Barreto Sedeño, Manuel Ramírez Guerrero, Adela Román Ocampo, Félix Nava Solís, Antonia Casarrubias García, Jesús Martínez Garnelo, Gabriela Ramos Bello, Guillermo Sánchez Birrueta y Víctor Alejandro Arellano Justo, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Veinticuatro firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

**REGLAMENTO DE ACCESO A LOS TRIBUNALES DEL
NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DEL ESTADO
DE GUERRERO**

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Reglamento de Acceso a los Tribunales del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Guerrero, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de veinticinco de febrero de dos mil quince.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe. Rúbrica.

CJPEGRO